

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada de los defectos de que adolecía. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 14 de mayo de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Barranquilla, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **YANETH CECILIA SILVA GARCES**, en su condición de madre y representante legal del menor **JOSÉ LUIS SANTODOMINGO SILVA**, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor **OSCAR ENRIQUE SANTODOMINGO GONZALEZ**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$545.800.00)**, correspondiente al saldo adeudado los períodos de noviembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, y como obligación de dar solicita la entrega material de dos (2) mudas de ropa pendientes del año 2020, y tres (3) mudas de ropa de 2021, aportándose como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla el 12 de noviembre de 2020, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo la suma de \$250.000.00, y, tres (3) mudas de ropa completa en el transcurso del año.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por los valores reclamados en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor **OSCAR ENRIQUE SANTODOMINGO GONZALEZ**, y a favor de la señora **YANETH CECILIA SILVA GARCES**, en su condición de madre y representante legal del menor **JOSÉ LUIS SANTODOMINGO SILVA**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$545.800.00)**, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

<b>PERIODO</b>	<b>AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDO ADEUDADO</b>
NOVIEMBRE	2020	250000	240000	10000
ENERO	2021	252900	222900	30000
FEBRERO	2021	252900	0	252900
MARZO	2021	252900	0	252900
<b>TOTAL</b>				545800

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al señor OSCAR ENRIQUE SANTODOMINGO GONZALEZ, hacer entrega a favor de la señora YANETH CECILIA SILVA GARCES, en su condición de madre y representante legal del menor JOSÉ LUIS SANTODOMINGO SILVA, de la cantidad de dos (2) mudas de ropa pendientes del año 2020, y tres (3) mudas de ropa de 2021, los cuales se comprometió a suministrar a su menor hijo en el documento aportado como base de recaudo ejecutivo.

3º) Ordénese al demandado a pagar la obligación de la cuota alimentaria, y, a suministrar las mudas de ropa, a la ejecutante, dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 y Art. 432 del Código General del Proceso.

4º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

5º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora YANETH CECILIA SILVA GARCES, en su condición de madre y representante legal del menor JOSÉ LUIS SANTODOMINGO SILVA.

6º) Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d03079899c944e9782bb2c80dboa56cc249f9becbfc9cd276a4b8a0109b01ae**  
Documento generado en 14/05/2021 04:24:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**